

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
28 DE JULIO DE 2021
ACTA NO. TEEM-PLENO-091/2021
20:30 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- (Golpe de malleta): Buenas noches, siendo las **veinte horas con treinta y siete minutos** del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública virtual del **Tribunal Electoral del Estado de Michoacán**, convocada para esta fecha. Secretario, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta, de acuerdo con el artículo 14, fracciones X y XI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan con los rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral del Estado De Michoacán. Por ello, a fin de estar en condiciones de sesionar y verificar el quórum legal, realizo el pase de lista siguiente: - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Presente Secretario. -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Presente. - - - - -

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Presente. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Presente.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Presente. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, los cinco Integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los **Acuerdos Plenarios del diecisiete y diecinueve de marzo; diecisiete de abril y catorce de mayo**, así como en el Acuerdo Administrativo de Presidencia de **treinta** de marzo, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, y de la propia página de internet de este órgano jurisdiccional. Bajo ese tenor, el orden del día propuesto lo constituyen la aprobación de las actas de sesión de Pleno números TEEM-PLENO-082/2021, TEEM-PLENO-083/2021 y TEEM-PLENO-084/2021, celebradas el dieciséis, diecisiete y dieciocho de julio del año en curso, respectivamente, **un** Proyecto de Sentencia de Juicios de Inconformidad propuesto por la Magistrada Alma

Rosa Bahena Villalobos y un Proyecto de Sentencia de Recurso de Apelación propuesto por el Magistrado José René Olivos Campo; cuyos datos de identificación y partes se citarán posteriormente.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día. Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta, se consulta en votación nominal si aprueban el orden del día con que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el orden de día es aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor continúe con el orden del día.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, el **primer** punto del orden del día corresponde a la **dispensa de la lectura de las actas de sesión de Pleno números TEEM-PLENO-082/2021, TEEM-PLENO-083/2021 y TEEM-PLENO-084/2021, celebradas el dieciséis, diecisiete y dieciocho de julio del año en curso, respectivamente, previamente circuladas.**-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta, al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban la dispensa de la lectura del acta referida.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Conforme.-----



MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, le informo que la dispensa de la lectura de las actas en mención es aprobada por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta, el **segundo** punto del orden del día corresponde a la **aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno números TEEM-PLENO-082/2021, TEEM-PLENO-083/2021 y TEEM-PLENO-084/2021, celebradas el dieciséis, diecisiete y dieciocho de julio del año en curso, respectivamente.**-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, a su consideración la propuesta, al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta, en votación nominal se consulta si aprueban el contenido de las actas de sesión con que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor, con excepción del acta de sesión del dieciséis de julio, en la que no participé.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el contenido de las actas sometidas a votación del Pleno ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, el **tercer** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-50/2021, TEEM-JIN-56/2021 y TEEM-JIN-57/2021 Acumulados**, promovidos por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y



MORENA contra actos del Comité Electoral Distrital 05 de Paracho, Michoacán. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de inconformidad registrados con las claves TEEM-JIN-050/2021, TEEM-JIN-056/2021 y TEEM-JIN-057/2021, instaurados los primeros por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y el último por MORENA contra los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección a la Gubernatura de Michoacán del Distrito Electoral 05 con cabecera en Paracho.-----

En primer lugar, tomando en consideración que en las tres demandas se impugna el mismo acto reclamado, contra la misma autoridad, se propone la acumulación de los juicios de inconformidad TEEM-JIN-056/2021 y TEEM-JIN-057/2021 al TEEM-JIN-050/2021, por ser este último el primero que se recibió y registró en la Oficialía de Partes de este Tribunal. En el proyecto que se somete a su consideración, se propone en primer término, sobreseer el juicio de inconformidad TEEM-JIN-056/2021 al actualizarse la causal prevista en la fracción III, del artículo 12, en relación con la fracción VII, del numeral 11, ambos de la Ley de Justicia Electoral, toda vez que precluyó el derecho de acción de los partidos que integran la candidatura común para controvertir el referido cómputo, en atención a que el mismo fue cuestionado de manera previa por los mismos partidos en la demanda que dio origen al diverso juicio TEEM-JIN-050/2021.-----

Por su parte, al estar satisfechos los requisitos de procedibilidad y no actualizarse alguna causal de improcedencia, se sugiere analizar el fondo los restantes juicios. En primer lugar, se estudian los agravios relacionados con la indebida integración de mesas directivas de casilla, considerando infundados los agravios al no acreditarse los extremos previstos en el artículo 69, fracción V, de la Ley de Justicia Electoral; con excepción de tres casillas, en las cuales se acreditó que se integraron con ciudadanas que no pertenecen a la sección electoral correspondiente, irregularidad considerada grave ya que pone en entredicho el apego irrestricto a los principios de certeza y legalidad del sufragio, al transgredir el deseo manifestado del legislador ordinario de que los órganos receptores de la votación se integren con electores de la misma sección.-----

En relación con las casillas impugnadas por error y dolo en el cómputo de los votos, se probó la existencia de errores considerados determinantes únicamente en dos de los centros de votación impugnados. Por ende, se sugiere anular la votación recibida al quedar acreditado que dicho error supera a la diferencia de votación entre el primer y segundo lugar.-----

Por otra parte, se propone declarar infundados los agravios relacionados con la presión o coacción que ocasionó en el electorado la presencia de un ciudadano que la parte actora señala se desempeña como "Servidor de la Nación" y que actuó como representante de un partido político el día de la

jornada electoral, toda vez que fue omisa en exhibir prueba alguna a fin de acreditar que el ciudadano ostenta dicho cargo, incumpliendo con lo previsto en el artículo 21 de la *Ley de Justicia Electoral*, esto es, el que afirma está obligado a probar. En otra tesitura, se propone calificar de infundados los agravios relacionados con el supuesto “embarazo de urnas” toda vez que, contrario a lo que aducen los impugnantes, el número de boletas entregadas en cada casilla no va a coincidir con el número de personas registradas en la lista nominal de la misma, puesto que además deben de contarse las necesarias para que voten todos los representantes de los partidos políticos y/o candidaturas independientes y las relativas a las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que faculten a algún ciudadano o ciudadana para emitir su voto. Al revisar la totalidad de las tres tablas que presenta la parte actora, se advierte que en las columnas que denomina como “exceso de votos respecto de personas en el listado nominal” (variable A), exceso de votación total emitida respecto de personas en el listado nominal (variable B) y exceso de total de personas que votaron respecto de personas en el listado nominal (variable C), se plasmaron cantidades inferiores a cuarenta. Por consiguiente, es evidente que el supuesto exceso de votos corresponde a las cuarenta boletas adicionales que entregó el Instituto Electoral de Michoacán en acatamiento a las disposiciones legales ya analizadas. -----

Por otra parte, se propone calificar de infundados los agravios relacionados con violencia generalizada e intervención de grupos armados durante la jornada electoral, toda vez que los partidos promoventes se limitaron a señalar que existió presión e intimidación de grupos armados sin referir en qué contexto específico se dieron, siendo que tenían la obligación de exponer los hechos que consideraran pertinentes para demostrar la presunta intervención de grupos armados en la elección. En efecto, para estar en posibilidad de estudiar si los hechos de violencia influyeron en el electorado y fueron determinantes para el resultado de la votación, era necesario que precisaran, aún de forma básica, cuándo y cómo ocurrieron los hechos de violencia que consideran hubiesen repercutido en el electorado, en qué secciones o regiones, para así estar en posibilidad de analizar si efectivamente estos influyeron en las y los electores de algunas casillas en específico, o en su defecto, poder analizar si estos ocurrieron de manera general en alguna región o incluso en todo el Estado. -----

Analizadas las probanzas ofrecidas, la Magistratura ponente considera que no son suficientes para tener por plenamente acreditados los referidos hechos. En primer lugar, porque las pruebas describen presuntos hechos de violencia de municipios que no pertenecen al distrito electoral de Paracho, distrito impugnado en los presentes juicios. En segundo lugar, tampoco proporcionan datos o circunstancias que permitan identificar elementos de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos. Ya que solo de esta manera puede establecerse, con la certeza jurídica necesaria, la comisión de los hechos generadores de la causal de nulidad en estudio y si los mismos influyeron en las y los electores y, por ende, si fueron relevantes para el resultado de la votación recibida en el distrito electoral 05 con cabecera en Paracho, Michoacán. -----



Finalmente, al decretarse la nulidad de la votación recibida en cinco casillas, se propone la modificación del cómputo distrital de la elección a la Gubernatura en el distrito electoral 05, en los términos contenidos en el proyecto, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Si me lo permiten, La intervención que realizo es para anunciar que, si bien comparto el sentido de la propuesta mediante el cual se resuelven los juicios de inconformidad relacionados con la elección de gobernador, del distrito local 05 con cabecera en Paracho, Michoacán, no comparto la determinación por la cual se declara la nulidad de la votación recibida en casilla 1445 especial 2, por considerar que medió dolo o error en el cómputo de la votación. - - - - -

Lo anterior, porque contrario a la propuesta, considero que acorde al contenido del acta de escrutinio y cómputo, el error en que se incurrió fue en el llenado del acta de escrutinio correspondiente, en atención a que, de los datos obtenidos en el acta de jornada electoral respecto a las boletas recibidas y las boletas sobrantes, pueden advertirse los votos sacados de la urna. Por lo que el error en que se incurrió correspondió a la sumatoria incorrecta de los resultados insertos en el acta, dado que al realizar la operación aritmética correspondiente, se advierte que éste corresponde a un total de 638 y no los 636 que se anotaron en la misma; en ese sentido, al revisar el acta de jornada electoral se advierte que el total de boletas remitidas a la casilla para el día de la jornada electoral es de 1040, por lo que al realizar la resta del total de boletas sacadas de la urna, con el total del resultado correcto de la votación, el resultado arrojado es 402, de lo que se puede advertir claramente que se trata de un error en el llenado del acta por parte de los funcionarios, y no precisamente de que sea el número de las personas que votaron ¿alguien más desea hacer uso de la voz? Al agotarse las intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es nuestra consulta. -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. - - - - -

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con la propuesta. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor del sentido del proyecto y en contra de la anulación de la casilla 1445 especial 2, por lo que anuncio que respecto de ésta formularé mi respectivo voto particular. - - - - -



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de sentencia es aprobado por unanimidad de votos en lo que ve al sentido, con excepción de la anulación de la casilla 1445 especial 2, de la cual usted anuncia un voto particular. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-50/2021, TEEM-JIN-56/2021 y TEEM-JIN-57/2021 Acumulados**, este Pleno **resuelve:**

PRIMERO. Se decreta la acumulación de los juicios de inconformidad **TEEM-JIN-056/2021 y TEEM-JIN-057/2021** al **TEEM-JIN-050/2021**, por ser este último el primero que se recibió y registró en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado. Por tanto, glósese copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria al citado juicio. -----

SEGUNDO. Se sobresee el juicio de inconformidad **TEEM-JIN-56/2021**, por las razones establecidas en el considerando correspondiente. -----

TERCERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas **393 Contigua 1, 462 Básica, 464 Básica, 466 Contigua 1 y 1445 Especial 2.** --

CUARTO. Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Gobernador, en el 05 distrito electoral, con cabecera en Paracho, Michoacán. -----

QUINTO. La recomposición aquí realizada deberá ser tomada en cuenta para la modificación al cómputo estatal de la elección de la Gubernatura del Estado.-----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, el **cuarto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-076/2021**, promovido por el Partido de la Revolución Democrática contra actos del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática a través de su representante, en contra de la indebida notificación de veintiocho de junio de dos mil veintiuno; y por ende, el acuerdo de dieciocho de ese mismo mes y año, dictado por el Instituto Electoral del Estado de Michoacán, dentro del cuaderno de antecedentes IEM-CA-273/2021, mediante el cual, dicho Instituto se declaró incompetente y determinó la remisión de la queja presentada a la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos

9.

Religiosos de la Secretaría de Gobernación de la Administración Pública Federal. -----

En el proyecto, se propone **declarar la legalidad** de la notificación practicada por el Instituto Electoral de Michoacán; ello, pues contrario a las consideraciones del apelante, este Tribunal considera que dicha notificación fue realizada de acuerdo con los términos establecidos en la norma electoral, pues si bien, la misma no fue recibida por persona autorizada para recibir notificaciones, ésta fue realizada directamente al partido político actor en el domicilio que señaló el representante de dicho instituto político para tal efecto, a través de su Oficialía de Partes, la cual es un órgano interno de ese ente político. Por consecuencia, se propone determinar la legalidad de la notificación. También se propone, declarar infundado el agravio del apelante respecto al acuerdo donde el Instituto Electoral de Michoacán se declara incompetente para conocer de la queja de origen; toda vez que, la interposición de la apelación referida fue presentada fuera del plazo previsto por la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo. Sin que pase inadvertido para este Tribunal, que la notificación materia del presente recurso, fue realizada de manera extemporánea por el Instituto Electoral de Michoacán, como lo establece la normativa electoral, por lo que se propone conminarlo para que en lo sucesivo realice de manera cabal y oportuna las diligencias ordenadas dentro de los expedientes sustanciados a su cargo, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, adelante Magistrada Yolanda Camacho Ochoa.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Presidenta. Buenas noches a todas y a todos, con el debido respeto para el Magistrado ponente, en esta ocasión me aparto del sentido del proyecto, ello ya que considero que al ser las cuestiones relativas a los requisitos de procedencia de orden público y de estudio preferente, con la finalidad de no incurrir en una incongruencia en la resolución del presente asunto, las mismas se deben de estudiar previo al estudio de fondo. Lo considero así, ya que en el caso que nos ocupa, tal y como se detalla en el propio proyecto, se advierte la actualización de la causal de improcedencia relativa a la extemporaneidad en la presentación de la demanda, cuestión que invariablemente debe ser analizada junto con los restantes requisitos de procedencia del medio impugnativo. En este sentido, cualquier irregularidad que aduzca el apelante relacionada con la notificación que se le realizó respecto al acuerdo de dieciocho de junio del año en curso, es factible e incluso obligatorio atenderla o dilucidarla mediante la argumentación correspondiente a la extemporaneidad y no en el estudio de fondo del asunto como se plantea en el proyecto que amablemente se pone a consideración de este Pleno. Sería cuanto Presidenta, Magistrada, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrada ¿alguna otra intervención? Adelante Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras.-----



MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, intérprete de señas y Secretario, el día de hoy que estamos llevando esta sesión pública.- - - - -

Me permito señalar que acompañó el proyecto con el que amablemente se nos ha dado cuenta y lo señalo por una razón muy particular. En el caso específico, si observamos que se trata finalmente del acto de la indebida notificación del acuerdo del dieciocho de junio, que a decir del apelante se notificó a una persona que no estaba autorizada para tal efecto. La determinación que hace el Instituto Electoral de Michoacán finalmente es a través de un acuerdo en el cual determina que se declara incompetente en este caso, para conocer del asunto y lo remite en este caso a la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y Reconstrucción de Tejido Social de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación del Gobierno de la República, un nombre muy largo, pero se hace esta acotación. En ese sentido, me parece importante cómo se está proponiendo, bueno uno es declarar la legalidad del acto, de la notificación, confirmar el acuerdo que hace el Instituto Electoral de Michoacán, que me parece es correcto, y bueno si lo vemos en tal sentido, el hecho de que finalmente se esté planteando sobre la base de que esta indebida notificación que se aduce, considero que finalmente se lleva a cabo o se realiza ante la Oficialía de Partes del partido político en este caso; pues debe entenderse que la notificación está correctamente realizada, por eso es que me parece que es correcta la determinación y que la justificación que se da en este recurso de apelación por parte del Magistrado ponente, es que me permite señalar que acompañó el proyecto en los términos que son planteados, sería cuanto Magistrada Presidenta, muchas gracias.- - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas Gracias Magistrado ¿alguien más desea hacer uso de la voz? Si me lo permiten, tomando en consideración que disiento de la propuesta realizada en la consulta, anuncio mi voto en contra y, por consiguiente, atendiendo al resultado de la votación que se obtenga, en su caso, la emisión de un voto particular. Lo anterior, porque en mi concepto, previo al estudio del fondo de los agravios que el instituto político recurrente hace valer, debió estudiarse en forma prioritaria la causal de improcedencia que hizo valer la autoridad responsable relativa a la extemporaneidad de la presentación de la demanda; misma que considero actualizada por los mismos razonamientos que se vierten en la sentencia al acreditarse que la parte apelante conoció el acto controvertido el **veintiocho de junio**, por lo que a la fecha de presentación de la demanda, nueve de julio, ya había transcurrido en exceso el término de **cuatro días** que, el artículo 9 de la Ley de Justicia Electoral, dispone para recurrir dichos actos ¿alguien más desea hacer uso de la voz? Sí Magistrado José René Olivos Campos, adelante.- - - - -

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas Magistrada Presidenta, buenas noches, Magistradas, Magistrado, Secretario General, intérprete de señas, público que nos acompaña virtualmente. En el recurso de apelación que en esta ocasión someto a la amable consideración del Pleno, el recurrente hace valer dos agravios, el primero relativo a la ilegal notificación practicada por la autoridad responsable y, a través del segundo, pretende

combatir el acuerdo de incompetencia notificado, que fue dictado en el cuaderno de antecedentes IEM-CA-273/2021. En el estudio se propone analizar primeramente la legalidad de dicha notificación, pues de realizar de manera previa el estudio de la oportunidad del recurso de apelación que nos ocupa, se incurriría en el vicio lógico de petición de principio, dado que la materia sobre la que versa el medio de impugnación es la propia legalidad de la notificación impugnada. Lo que se propone es la respuesta a los argumentos tendentes a demostrar la ilegalidad de la notificación recurrida, pues la materia de fondo a dilucidar en el recurso de apelación es propiamente si efectivamente la notificación se realizó con apego a la normativa electoral, por lo que determinar el desechamiento del recurso de apelación, por actualizarse la extemporaneidad, sin realizar previamente el estudio respectivo de la notificación recurrida, basándose únicamente en la aseveración del promovente respecto a la fecha en que manifiesta conoció del acto impugnado, conllevaría a la falacia de petición de principio, que consiste en emplear el argumento cuestionado contra el recurrente. De ahí que, procesalmente, a fin de emprender el estudio del agravio consistente en la legalidad del acuerdo del dieciocho de junio, en que se declaró incompetente el Instituto Electoral de Michoacán para conocer del escrito de queja presentado por el partido político apelante, debe existir un pronunciamiento previo sobre la legalidad de la notificación apelada. Muchas gracias Presidenta.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas Gracias Magistrado ¿alguna otra intervención? Al agotarse las intervenciones, le pido al Secretario por favor tomar la votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- En contra y anuncio la emisión de mi voto particular, el cual solicito sea agregado a la sentencia, por favor.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es mi consulta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En contra, por lo que anuncio la emisión de mi voto particular.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto de sentencia es aprobado por mayoría de votos en cuanto al sentido, con los votos en contra de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y el de usted, quienes anuncian un voto particular, respectivamente.-----

2-9.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en el Recurso de Apelación **TEEM-RAP-076/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se **declara la legalidad** de la notificación de veintiocho de junio, ordenada en el procedimiento de origen. -----

SEGUNDO. Se **confirma** el acuerdo de incompetencia dictado dentro del cuaderno de antecedentes IEM-CA-273/2021, por las razones expuestas en la presente resolución. -----

TERCERO. Se determina **conminar** a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, para que en lo sucesivo actúe conforme a lo precisado en el presente fallo.-----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuestos para esta sesión pública. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, siendo las **veintiún horas con diez minutos** se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias a quienes nos acompañan y a nuestra intérprete de lengua de señas (Golpe de mallette).

MAGISTRADA PRESIDENTA



YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

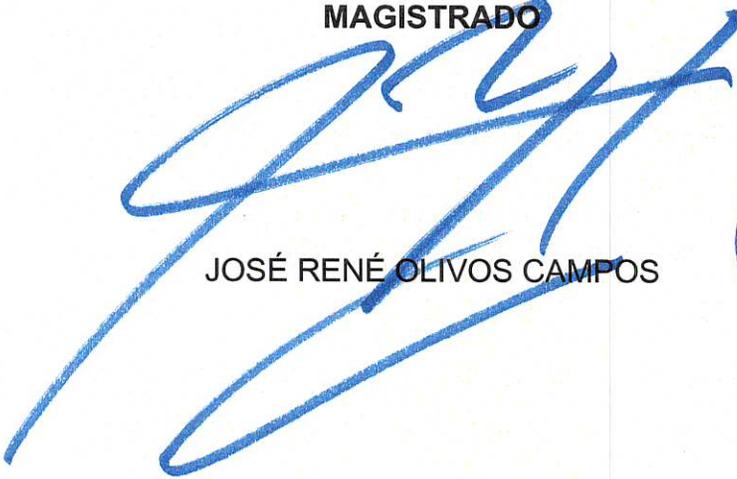


ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

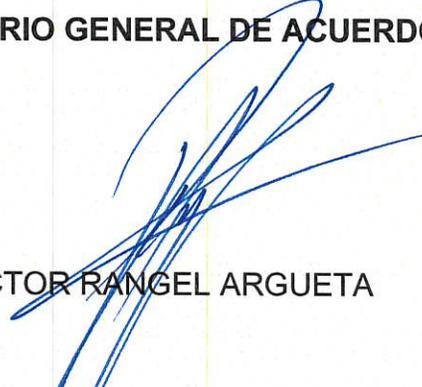
MAGISTRADA



YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADOSALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**
HÉCTOR RANGEL ARGUETA

El suscrito Licenciado Héctor Rangel Argueta, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que anteceden corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número **TEEM-PLENO-091/2021**, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el veintiocho de julio de dos mil veintiuno, y que consta de doce páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de seis de agosto de dos mil veintiuno, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**